



CONSULTORIO LEGAL JIMÉNEZ
HIGUITA RODRÍGUEZ & ASOCIADOS

MARÍA CAMILA SEGURA MONTENEGRO
Consultor Senior JHR & Asociados
camila.segura@jhrco.co

DESCONOCIMIENTO DE COSTOS POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN NORMATIVA

El artículo 781 del Estatuto Tributario (ET) establece que “[e]l contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito”.

En utilización de dicha disposición, la administración tributaria ha iniciado procesos de fiscalización bajo una interpretación errónea de esta norma al desconocer los documentos contables como pruebas en cualquiera de las etapas que la ley le ha concedido al contribuyente para ello, ya sea en la etapa previa o dentro de la fiscalización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la *Dian* los contribuyentes que no suministre al requerirse los soportes contables solicitados, no podrán hacerlos valer a su favor con posterioridad justificando así el rechazo de costos, deducciones, descuentos y pasivos.

¿Cuál es la problemática?

En aras de explicar esta problemática se toma como ejemplo lo siguiente: si un contribuyente es notificado de un requerimiento ordinario solicitándole la remisión de soportes contables y este no lo efectuase dentro del término, además de la sanción del artículo 651 del Estatuto Tributario podría caer en una fiscalización por el desconocimiento de sus costos, deducciones, descuentos y pasivos sin oportunidad

alguna para presentar dichas pruebas en su favor de cara al artículo 781.

¿Cuál es la interpretación de la administración tributaria?

Para la *Dian* cuando en la investigación previa a la fiscalización se requiera al contribuyente para que aporte los documentos contables y estos no fuesen remitidos, se da aplicación del artículo 781 del Estatuto Tributario, es decir que, tendrá un indicio en su contra y desconocerá los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, sin que el administrado pueda arrimar pruebas y ejercer su derecho a la defensa.

¿Cuál es la postura de la Sección Cuarta del Consejo de Estado sobre el artículo 781 del Estatuto Tributario?

Frente a esta problemática, ha sido vasta la jurisprudencia que ha señalado que el artículo 781 del Estatuto Tributario no le impide al contribuyente allegar los documentos que son plena prueba de sus costos y deducciones en cualquiera de las etapas que la ley le ha concedido para arrimar pruebas ya sea a la etapa previa e inicial ante la administración tributaria o ya sea ante la jurisdicción. C.E. Sec. Cuarta. Sent. 19778. Oct. 4/2018. M.P. Stella Jeannette Carvajal Bast.

Por lo tanto, para la jurisprudencia es claro que el sentido que la administración tributaria le pretende dar al artículo 781 del Estatuto Tributario no es el correcto y, en consecuencia, es posible probar plenamente en cualquier etapa la realidad de los costos, deducciones, descuentos y pasivos.

En suma, no le asiste razón a la *Dian* en desconocer la existencia de las oportunidades legales para la presentación de pruebas contables, máxime cuando la ley así lo ha estipulado y es su deber realizar la respectiva valoración probatoria.

LA SIC DETERMINÓ QUE SU COEXISTENCIA NO GENERA RIESGOS DE CONFUSIÓN

Almacenes Éxito no detuvo el registro de Ciclo Éxito

BOGOTÁ

Juan Pablo Cardona Hernández se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de registrar la marca Ciclo Éxito (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 35, 37 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza, que denota patrocinio promocional de carreras de bicicletas; mantenimiento y reparación de bicicletas; y organización de carreras de bicicletas, respectivamente.

Luego de la solicitud, Almacenes Éxito S.A. presentó oposición frente a todas las clases pretendidas, argumentando que la marca solicitada es ortográfica y fonéticamente similar a la familia de marcas Éxito, generando que algún consumidor pueda presentar confusiones.

Adicionalmente, con respecto a la conexión competitiva, la compañía agregó que los servicios de las marcas son sustitutos razonables entre sí, puesto que ambas identifican los mismos productos y servicios que cumplen con una misma finalidad.

“Dentro de las clases confrontadas se evidencia que Almacenes Éxito, cuenta con sus propias iniciativas que suplen los mercados a los que la marca solicitada pretende satisfacer”, dijo la opositora.

Dentro del término concedido, Juan Pablo Cardona, respondió a la oposición argumentando que la expresión que comparten ambas marcas es genérica, razón por la cual



Almacenes Éxito

Almacenes Éxito argumentó que el signo solicitado es fonéticamente similar a su familia de marcas registradas con la expresión Éxito.



SIGNO SOLICITADO



SIGNO OPOSITOR



Carlos Amaya
Socio de Amaya
Propiedad Intelectual

“Si bien el signo solicitado distingue servicios relacionados con bicicletas, existe el riesgo de que el consumidor lo considere como una nueva línea de Almacenes Éxito”.



Según nos enteramos en:
www.asuntoslegales.com.co
(Con más pillos de marca ante la Superintendencia.)

ningún empresario puede apropiarse de esta.

Además, agregó que ambas marcas poseen diferencias en el aspecto ortográfico, gráfico y conceptual, haciendo que no se evidencien motivos para que los consumidores puedan presentar algún tipo de confusión.

Luego de su análisis, la SIC determinó que si bien los signos comparados comparten cierta semejanza, al contener la expresión “Éxito”, al analizarlos en conjunto se encuentra que cada uno de ellos cuenta con los elementos adicionales nominativos y gráficos que generan que al ser pronunciados, transcritos y visualizados produzcan una impresión totalmente diferente en los consumidores.

“Al ser pronunciadas por el consumidor, el sonido que producen no resulta similar, debido a que no presentan coincidencias vocálicas”, dijo la SIC.

Teniendo en cuenta esto, la entidad declaró infundada la oposición de Almacenes Éxito para las clases 35, 37 y 41 y concedió el registro de la marca Ciclo Éxito en las clases anteriormente mencionadas.

NICOLÁS ESCOBAR ESCOBAR
nescobar@larepublica.com.co
#PletoDelMarca

SE TRATA DE LA COMPRAVENTA DE 50% DE LAS ACCIONES DE OIG

La Contraloría abrió una investigación fiscal a Ecopetrol por inversiones en Perú

BOGOTÁ

La Contraloría General de la Nación abrió una investigación fiscal contra la compañía estatal Ecopetrol por cuenta de unas inversiones realizadas en Perú que, según el ente de control, pudieron ocasionar un presunto daño patrimonial que asciende a los \$2,4 billones.

Las investigaciones iniciaron por la compra, en 2008, de 50% de la sociedad accionaria *Offshore International Group (OIG)* por parte de la petrolera, que posteriormente vendió su participación por menos de 5% de lo que pagó en el momento de la compra, en 2021.

\$2,4

BILLONES

ES EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL QUE INDAGA LA CONTRALORÍA.

La indagación preliminar del ente de control fiscal señaló que, tras conocerse los pagos realizados y la venta por parte de Ecopetrol, la compañía informó a la Contraloría que las partes del contrato de compraventa de ac-

ciones acordaron un valor total de transacción compuesto por puntos como, por ejemplo, un pago de precio de compra inicial al cierre de la transacción de US\$2 millones y un ajuste del precio de compra inicial de hasta US\$3 millones.

Tras las indagaciones preliminares, el ente fiscalizador señaló que las investigaciones buscarán “que las personas que tuvieron que ver con la decisión y administración de este negocio den cuenta por su posible responsabilidad”.

SANTIAGO DÍAZ GAMBOA
sdiaz@larepublica.com.co
#Ecopetrol



PRIMER AVISO: MAYO 17 DE 2022
SEGURIDAD ATLAS LTDA
INFORMA:

Que el 30 de Abril de 2022, falleció el señor KEVIN ANDRÉS GIRALDO ERAZO (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.310.071 de Cali (V). A la fecha se han presentado a reclamar salarios, prestaciones sociales y otros derechos, la señora LEYDI YOHANA ERAZO DAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 67.027.221 de Cali (V) en calidad de madre del extinto trabajador. Si existe(n) persona(s) que considere(n) tener derechos, favor presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 2 No. 31-41 B/ Santander en la ciudad de Santiago de Cali (V). El presente aviso para dar cumplimiento a los artículos 204, 212 y 294 del código Sustantivo de Trabajo.